

Decreto Local Número 11 (Septiembre 20 de 2019)

“Por medio del cual se Reglamenta la Metodología para la Elección de los representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras de Antonio Nariño creado mediante Acuerdo Local No. 01 de 2019, y se dictan otras disposiciones”.

**EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 75 y 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Local 01 de 2019, y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo, se establece que el Pueblo de Colombia debe asegurar, entre otros fines, “la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo” para sus ciudadanos (as).

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1o, determina que “Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria... democrática, participativa y pluralista”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2o, contempla como fines esenciales del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13, estipula que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 16, ordena que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 22, consagra que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37, estipula que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la *ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales podrá limitar el ejercicio de este derecho*”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 38, establece que “*se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad*”.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 45, determina que el “*Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud*”.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 1º, el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 2º de la precitada norma señala que, son finalidades de la presente Ley: “...3. *Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación*”.

Que el numeral 6º del artículo 5 de la Ley referida menciona que, los espacios de participación de las juventudes, son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Que el inciso 2º del artículo 5º preceptúa que, se reconocerán como espacios de participación entre otros

a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

Que dicha Ley señala en su artículo 11 que, por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

Que la Ley 1270 de 2009 por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3°. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes: 5. *Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.*

Que el Decreto Nacional 1007 de 2012 “*Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia*” en su Artículo 24. Convivencia y participación. “*El aficionado tiene derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social*” y el Artículo 33. De la partición en las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. “*Las barras organizadas de aficionados tendrán derecho a participar en las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol según lo previsto en la ley 1270 de 2009. La barra organizada podrá ser reconocida formalmente por el club y, así mismo, su vocero tendrá que acreditar su representación legal*”.

Que el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024 es la ruta de acción que adoptará el país para fortalecer sus políticas de seguridad, comodidad y convivencia, que se relacionan tanto con el fútbol profesional, como con el fútbol aficionado como herramienta de transformación social, establece también la participación ciudadana y comunitaria por la cual todos tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar, y comunitaria,

además de participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica de este deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsar la representación y el trabajo en red de las barras, para fortalecer la incidencia política y el seguimiento y monitoreo al desarrollo e implementación del Plan Decenal, tanto en el ámbito nacional como local.

Que mediante el Acuerdo 589 de 2015, la Administración Distrital formuló el Plan Distrital para la inclusión social de los jóvenes en alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente, en los diferentes sectores socioeconómicos.

Que, la Administración Distrital promoverá las acciones necesarias para el acceso a los programas de capacitación, ocupación y mejoramiento de la calidad de vida del individuo y su familia y coordinará la generación de nuevos esquemas desde la práctica esencial que beneficie a estas poblaciones, de acuerdo con los avances alcanzados en el proceso de inclusión establecido.

Que, el Cabildo Distrital mediante Acuerdo 672 de 2017 estableció los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital; en concordancia con los componentes definidos en la Constitución Política de Colombia y el marco jurídico vigente, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de la Ciudadanía Juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes durante todo el ciclo de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital.

Que, el artículo 4° del acto administrativo en comentario señaló las finalidades del proceso de actualización de la Política Pública de Juventud, siendo una de ellas la de: “... 3. *Garantizar la participación, cooperación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en el Distrito Capital, sobre los procesos de toma de decisiones públicas de interés juvenil que los afectan directa o indirectamente en sus dimensiones, civil, social, pública, económica, política, cultural, tecnológica y ambiental*”.

Que, el artículo 5° estableció los ejes de trabajo para la actualización de la Política Pública de Juventud, dentro de los cuales se encuentra el de: “**1. Paz, convivencia y transformación de conflictos:** Los y las jóvenes son actores estratégicos que trabajan desde sus territorios para la promoción y defensa de los derechos humanos, a través de la creación de espacios para la construcción de dinámicas de paz, convivencia y reconciliación. La Administración Distrital propiciará acciones de participación y concertación dirigidos hacia la definición de planes y proyectos desde enfoques diferenciales y de la seguridad humana, como estrategias para la transformación social de los conflictos, la mitigación

de los factores de riesgo que inciden en la aparición de diversas violencias contra las y los jóvenes, y la construcción de tejido social para la consolidación de culturas de paz en los territorios”.

Que, el Decreto Distrital 448 de 2007 creó y estructuró el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, como un mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá

Que, el artículo 2° plantea como objetivos el de *“Promover el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos”, “Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa”.*

Que, el artículo 14 del mismo decreto señala que, los actores sociales *“son el conjunto de organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, poblacionales, territoriales y sectoriales, redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes – existentes a nivel distrital, local sectorial y poblacional, que representan a la comunidad del distrito capital y sus localidades en la deliberación, concertación, decisión, evaluación, seguimiento y control social a las políticas públicas y a las actuaciones de las autoridades de gobierno”.*

Que el artículo 41 del mismo decreto señala que *“las autoridades distritales estimularan la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local de modo que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación”.*

Que, el Decreto Distrital 499 de 2011 creó el Sistema Distrital de Juventud (SDJ) como una herramienta de articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, para fortalecer el proceso de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil, allí estipulados. El Sistema Distrital de Juventud se entenderá como el conjunto de instancias y mecanismos que, a través de procesos de interacción social, dinámica y organizada entre los actores, garantizan la coordinación, interlocución, planeación, gestión, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Juventud.

Que, a través del Decreto Distrital 503 de 2011 se adoptó la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital, entendiéndose por Participación Ciudadana el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que, en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, Políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política. Económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

Que la Junta Administradora Local de Antonio Nariño expidió el Acuerdo Local 01 de 2019 “Por medio del cual se Crea el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 13 del precitado Acuerdo señalo que, la Alcaldía Local tendrá noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo para reglamentar mediante acto administrativo, el Consejo Local de Barras Futboleras.

Que de conformidad con los preceptos del numeral 2 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde a los Alcaldes Locales reglamentar los respectivos acuerdos locales.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario definir mediante el presente Decreto los parámetros relacionados con el proceso de elección y/o designación de los representantes y delegados ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad No. XV, y su posterior instalación conforme a lo consagrado en el Acuerdo Local 01 de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar y fijar las pautas para el procedimiento de elección y la instalación del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Antonio Nariño, el cual es el órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social y de la implementación del Plan Decenal del Fútbol 2014 – 2024

ARTÍCULO 2º. De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo Local 01 de 2019, el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Antonio Nariño está integrado por:

- a. El (La) alcalde (sa) Local o su designado (a).
- b. Un (a) delegado (a) de la Policía Nacional enlace de las Barras Futboleras.
- c. Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- d. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia de la Localidad.
- e. Un(a) (1) delegado(a) por cada barra reconocida en la localidad.

ARTÍCULO 3º CREACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Para adelantar el proceso de elección y/o designación de los representantes de las barras por equipo, se instalará por parte del Alcalde Local, como máximo diez (10) días hábiles después de sancionado el presente decreto, un Comité de Elecciones, que será conformado por los representantes, designados y/o delegados de las entidades descritas en el artículo 3º del Acuerdo Local 01 de 2019, quienes serán los encargados de organizar y dinamizar el proceso de elección y/o designación de los miembros del Consejo Local de Barras.

ARTÍCULO 4º. DE LA ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DEL O LA REPRESENTANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS. La elección y/o designación del representante de las barras por equipo, se realizará a través de una reunión o asamblea interna por cada uno de los equipos, en donde se postularán los candidatos a ser representantes, presentarán sus propuestas y se elegirá por voto el representante ante dicho Concejo, de lo cual se levantará acta. Lo anterior, dando cumplimiento a lo citado en el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo Local 01 de 2019.

ARTÍCULO 5º. DE LA FIJACIÓN DE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS REUNIONES O ASAMBLEAS INTERNAS. En reunión del Comité de Elecciones compuesto como lo señala el artículo 4º del presente decreto, se fijará, en acuerdo con los representantes de las barras, el día, el lugar y la hora para el desarrollo de cada una de las asambleas o reuniones internas de cada barra.

ARTÍCULO 6º DE LA CONVOCATORIA. El Comité de Elecciones, convocará públicamente, por medios idóneos locales y/o distritales, el cronograma de asambleas o reuniones internas para la elección de los representantes por equipo al Consejo Local de Barras

Futboleras. Esta Convocatoria se debe realizar durante un periodo de dos semanas para garantizar que, las barras se informen de la misma.

ARTÍCULO 7º. DE LA ASAMBLEA O REUNIÓN INTERNA. Será la reunión de todos los integrantes y miembros reconocidos por los parches y que de forma permanente se reúnen para hablar de los temas concernientes a la barra, los cuales tendrán derecho a elegir y ser elegidos y el derecho a voz y voto

ARTÍCULO 8º. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA O REUNIÓN INTERNA. La asamblea o reunión interna comenzará máximo 30 minutos después de la hora señalada en la convocatoria, con las personas asistentes será instalada válidamente y deberán elegir de los asistentes un presidente para dirigir la reunión y un secretario que, junto con el representante del IDPAC levanten un acta de todo lo que se diga y de lo aprobado en ella.

El único unto a tratar será la elección del representante por equipo ante el Consejo Local de Barras Futboleras, el cual deberá participar de la asamblea, ser presentado como candidato y presentar su plan de trabajo ante todos los asistentes, con el fin que, a través de votación abierta, sea elegido como el representante del equipo.

Al final de la asamblea se debe dejar constancia de las personas asistentes y el acta debe ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, además del representante de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 9º DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA O REUNIÓN INTERNA. Podrán inscribirse para participar de la asamblea todas las personas habitantes de la Localidad de Antonio Nariño que hagan parte de las barras reconocidas. Las personas interesadas en participar en este proceso electoral como electores deberán ser mayores de 16 años y presentar al momento de la inscripción el documento de identidad. En caso de tener en trámite la cedula de ciudadanía, deberá presentarse fotocopia de la contraseña certificada.

ARTÍCULO 10º. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Los aspirantes a ser elegidos integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Antonio Nariño, deberán acreditar al momento de inscripción los siguientes requisitos:

1. Acreditar domicilio o tener su centro de actividades laborales y/o comerciales en la localidad.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia del acta de reunión del Parche con asiento en la localidad, en la que se hizo la designación

y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.

4. El o la integrante designado(a) deberá contar con al menos 4 años en el proceso de barras futboleras en la localidad; certificado por el respectivo parche.
5. El o la integrante designado(a) de cada parche que pertenece a la localidad debe contar con una acreditación expedida por la Barra Distrital, en donde se avale su participación dentro de la misma.

ARTÍCULO 11 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE. En caso de presentarse empate en el ejercicio de votación entre dos o más candidatos por equipo, se invitará la asamblea nuevamente a votar, en caso de mantenerse el empate, se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la asamblea a desarrollar un sorteo público en las instalaciones de la Alcaldía Local para determinar el ganador, con la presencia de los candidatos/as en empate y con el apoyo de la Personería Local. Dicho sorteo se hará por parte del Alcalde Local mediante el sistema de balotas, y se dejará constancia en acta del resultado final.

ARTÍCULO 12. DE LOS RECURSOS CONTRA EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL. En caso de presentarse reclamos respecto de los resultados del proceso electoral adelantado, se deberá presentar recurso de reconsideración debidamente motivado y por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, y del cual conocerá el Coordinador de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local. Contra la decisión tomada en dicha instancia no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 13. INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO. Conocido el resultado del proceso de elección de los representantes por quipo y se tenga la delegación de las diferentes entidades con asiento en el Consejo Local de Barras Futboleras, el Alcalde Local expedirá la Resolución Local mediante la cual se declarará dicha situación. Asimismo, por dicho acto convocará un acto público para su instalación el cual se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición y publicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Local de Barras Futboleras, tendrá como sede la CDJ (Casa de la Juventud) ubicada en el barrio Restrepo, con el fin de garantizar las sesiones del Consejo en comento.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las

disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local de Antonio Nariño

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Decreto Local Número 12 (Octubre 16 de 2019)

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal de 2019”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421/93, el artículo 16 del Decreto 597 de 2007, el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010 determina que, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local, con concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, con Decreto Local No.18 del 26 de diciembre de 2018, se liquidó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2019.

Que el rubro 3-1-2-01-01-01-0002 denominado “Equipos de Información, Computación y Telecomunicaciones TIC”, para la vigencia 2019 se le destinó un valor de \$55.374.900, este rubro comprende la adquisición de maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones, y en la medida que, la Alcaldía Local actualmente no requiere la adquisición de estos elementos, se viabiliza el respectivo traslado de dicha suma para cubrir otras necesidades.

Que el rubro 3-1-2-01-02-0003 denominado “Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible”, para la vigencia 2019 se le destinó un